



Preguntas parlamentarias

26 de noviembre de 2008

E-5676/2008

Respuesta del Sr. Michel en nombre de la Comisión

La Comisión ha tomado buena nota de la Decisión de la Asamblea de la Unión Africana (UA) a que hace referencia Su Señoría. Ya discutió esta Decisión con sus interlocutores africanos con motivo de la décima reunión de la Troika ministerial África-UE el 16 de septiembre de 2008 y en la reunión entre los socios africanos y la Comisión celebrada el 1 de octubre de 2008, y continúa haciéndolo en los debates en curso entre los servicios competentes. La UE y sus socios de la UA han acordado seguir examinando este tema, posiblemente en el marco de la Asociación África-UE para los Derechos Humanos y la Gobernanza y de las Troikas ministeriales, a fin de mantener un diálogo con conocimiento de causa sobre la aplicación de la jurisdicción universal.

La Comisión considera útil aclarar que el recurso a la jurisdicción universal compete a los Estados miembros, sus legislaciones nacionales y sus tribunales. La Comunidad Europea carece de competencia a este respecto. En este sentido, es importante subrayar que la Comunidad Europea respeta plenamente la imparcialidad y la independencia de los órganos jurisdiccionales nacionales, así como las de los tribunales penales internacionales.

La cuestión del recurso a la jurisdicción universal debe considerarse similar, aunque no idéntica, a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y los demás tribunales penales internacionales. Concretamente, la Corte Penal Internacional está concebida para ser complementaria a los tribunales nacionales y sólo está facultada para llevar a cabo una investigación o un enjuiciamiento cuando tales tribunales no estén dispuestos a llevarlos a cabo o no puedan realmente hacerlo. La Corte Penal Internacional carece de jurisdicción universal; sólo puede ejercer su competencia cuando: a) el acusado sea nacional de un Estado Parte o de un Estado que haya aceptado la competencia de la Corte; b) el delito se hubiere cometido en el territorio de un Estado Parte o de un Estado que haya aceptado la competencia de la Corte, o c) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya remitido al Fiscal la situación, independientemente de la nacionalidad del acusado o del lugar en que se haya cometido el delito.

La Comunidad Europea es una firme defensora de la Corte Penal Internacional y considera que su creación ha supuesto un paso fundamental para la paz y la justicia internacionales. La Comisión se congratula de que un gran número de Estados miembros de la Unión Africana hayan ratificado el Estatuto de Roma e insta regularmente a todos sus socios a colaborar en el fomento de la paz y la justicia como elementos indivisibles.

Los servicios Sirene⁽¹⁾, a los que hace referencia Su Señoría, son creados por los Estados miembros para intercambiar información complementaria relativa a las descripciones almacenadas en el Sistema de Información de Schengen. No obstante, de conformidad con el Convenio de Schengen, los datos sobre las personas buscadas para la detención se introducirán a petición de la autoridad judicial del Estado miembro solicitante. Los servicios Sirene carecen de competencia para tomar decisiones sobre la emisión de órdenes.

(1) Supplementary Information Request at the National Entries (Solicitud de información complementaria a la entrada nacional).